

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 31 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de juicio verbal núm. 1435/2010. (PP. 379/2011).*

NIG: 2906742C20100028317.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1435/2010. Negociado: 05.

Sobre: Juicio Verbal Resto.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Carlton Shaw.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1435/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga a instancia de FCE Bank PLC, contra Carlton Shaw sobre Juicio Verbal Resto, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 375/2010

En Málaga, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de los de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1435/2010, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad mercantil F.C.E. Bank PLC, Sucursal en España, con domicilio social en Alcobendas (Madrid), calle Laléndula 1, Edificio Miniparc IV, provista del CIF núm. W-0063712-D, representada por el Procurador don Miguel A. Rueda García y asistida por el Letrado don Rafael Durán Muiños, y de otra y como demandado don Carlton Shaw, con domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

#### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Miguel A. Rueda García, en nombre y representación de la entidad mercantil F.C.E. Bank, PLC, Sucursal en España, contra don Carlton Shaw, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al expresado demandado a que satisfaga a la actora la suma de dos mil novecientos sesenta y tres euros (2.963 euros), cantidad que devengará a favor de la actora intereses calculados al tipo pactado (2,5 veces el interés legal del dinero) desde el día 10 de mayo de 2010 hasta su completo pago. Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4156, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la

disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlton Shaw, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento verbal núm. 1001/2007. (PP. 366/2011).*

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Cádiz.  
Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1001/2007.  
Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.  
Parte demandada: Guillermo Arias Escuin.  
Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### « S E N T E N C I A

En Cádiz, a nueve de octubre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1001/07 instados por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Guillermo Arias Escuin, sobre daños ocasionados con motivo de la circulación.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a don Guillermo Arias Escuin a abonar al actor la cantidad de dos mil novecientos treinta y seis euros con noventa y dos céntimos (2.936,92 €), debiendo abonar la entidad aseguradora el interés legal dicha cantidad a devengar desde la fecha de presentación de la demanda; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de esta fe-